

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO TERCERO PROMISCUO CIRCUITO
PUERTO RICO CAQUETÁ

Puerto Rico - Caquetá, veinticinco (25) de Mayo del dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 001

Radicado:	18592318900320230000500
Demandante:	ORLANDO FARFAN
Demandado:	MIREYA RINCON
Referencia:	DEMANDA DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

Seria del caso que este Despacho procediera a revisar la demanda en referencia, si no fuera porque se advierten las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El proceso referenciado según acta individual de reparto correspondió al Juzgado de Circuito Promiscuo 002 de Puerto Rico, el 20/10/2022, según da cuenta el siguiente pantallazo:

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANA	26110594	EVIDALIA	CHACON RAMIREZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANA	10080022	ORLANDO FARFAN		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANA	36120008	MIREYA	RINCON	DEMANDADO/INDICADO/CALUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	567026468512860CE3FFA1ECC16F54B3137403A
2 02Anexo Demanda.pdf	F7F6E548F2A78B07FF947CA31CC183218F03EE88

6400c886-5c0e-4d25-9fc5-9cec99206dc

USUARIO REPARTO JUZGADO 2 PROMISCUO DEL CIRCUITO
SERVIDOR JUDICIAL

2. El día 22 de noviembre de 2022, el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá mediante Auto Interlocutorio No. 238, **RECHAZÓ DE PLANO**, al tratarse de un proceso de mínima cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales, remitiéndola junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, para lo de su competencia.
3. El 17 de enero de 2023, la demanda fue repartida al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, de conformidad a la siguiente acta:



NÚMERO RADICACIÓN: **18753408900120230000900**
 CLASE PROCESO: OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES
 NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 4072103 FECHA REPARTO: 17/01/2023 4:39:57 p. m.
 TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 17/01/2023 4:30:58 p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOVO 001 SAN VICENTE DEL CAGUAN
 JUEZ / MAGISTRADO: RAFAEL RENTERIA OCORO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	12099252	ORLANDO FARFAN		DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	36153508	MIREYA	RINCON	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	26515694	EVIDALIA	CHACON RAMIREZ	DEFENSOR PRIVADO

- El Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá, emitió auto de fecha seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual RECHAZÓ nuevamente la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO en virtud de lo expuesto en el artículo 20 numeral 4 del C.G.P., el cual atribuye la competencia para adelantar este tipo de trámite al Juez Civil del Circuito en primera instancia.
- El citado Juzgado devolvió la demanda nuevamente, según constancia que obra en la carpeta digital, el 3 de mayo de 2023.

3/5/23, 8:37

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - San Vicente Del Caguan - Outlook

Remito Demanda por Competencia (Reparto) ORLANDO FARFAN (c.c. 12.099.252), Demandado MIREYA RINCON (c.c. 36.153.508). Radicación 2023-00009-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caqueta - San Vicente Del Caguan
<jprmpalsvcaguan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/05/2023 8:35 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Caquetá - Puerto Rico <j02prctoctorico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Caqueta - Puerto Rico <jprctoprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Familia - Caqueta - Puerto Rico <jprfaprico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

14OficioRemiteProcesoPorCompetencia.pdf

Cordial saludo.

remito para su conocimiento a quien le corresponda, adjunto link del expediente.

[18753408900120230000900](https://ramajudicial.gov.co/18753408900120230000900)



YUDY MILENA GUTIERREZ C.
Citador Grado 3
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Vicente del Caguán - Caquetá
Dirección:
Teléfono:

La cual fue objeto de reparto el 17/05/2023 4:52:53 p. m., como una demanda nueva, asignándole un nuevo radicado.

Los anterior acaeció según información telefónica con el Juzgado de Reparto que era de conformidad al ACUERDO No. CSJCAQA23-35 de mayo 15, 2023, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, dispuso en su ARTÍCULO 4º.- Suspende transitoriamente el reparto de procesos de la especialidad Civil y Laboral a los Juzgados 01 y 02 Promiscuos del Circuito de Puerto Rico, a partir del 16 de mayo de 2023, hasta que se equilibren las cargas de trabajo con el nuevo despacho creado, en 42 procesos civiles y 17 laborales.

El anterior hecho generó que el proceso en referencia fuera asignado a este Despacho, en virtud de que se encontraba suspendido el reparto para los Despachos anteriormente mencionados, sin tenerse en cuenta que el mismo ya tenía asignación al Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Puerto Rico, Caquetá.

Asimismo, ha de advertirse, que la citada demanda no hace parte del Acuerdo antes citado y no corresponde a una demanda nueva.

Ahora bien, revisada la actuación surtida y según el numeral 1 de este auto, se establece que, la presente demanda fue de conocimiento del Juzgado 02 Promiscuo Circuito de Puerto Rico, Caquetá, mediante reparto del 20/10/2022 2:57:01 p. m., quien rechazó la

misma y ordenó remitirla al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Vicente Del Caguán por competencia, este último la devuelve rechazándola nuevamente por competencia, sin proponer conflicto de competencia.

Por lo antes esbozado, nos encontramos frente a lo dispuesto en el ARTÍCULO 139 del CGP, que establece: “*TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...) El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.* (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Luego entonces, este Despacho no avocará el conocimiento de la presente demanda, sino que ordenará devolverlo al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Vicente Del Caguán, para que se sirva proceder de conformidad a la norma antes trascrita, esto es, si asume el conocimiento de la demanda o propone el respectivo conflicto de competencia si a ello hubiere lugar.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Vicente Del Caguán, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las diligencias previas anotaciones de rigor.

TERCERO: Por secretaria libre los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

NUBIA ACEVEDO JAIMES
Jueza

Firmado Por:

Nubia Acevedo Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337ebc58362a7d72ca8de3c1b316a279b2f0b0cfa82d680af6b77c53f1f409e5**

Documento generado en 25/05/2023 12:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>